



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 138-2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de La precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y

1

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 119 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones contenida en la Resolución No. 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ambas de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se establecen los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares solo serán permitidas a las unidades de transporte que cumplan con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la presente resolución y la normativa vigente, siempre y cuando se encuentren amparadas en una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución de este Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo I, del artículo 4, de la precitada Resolución No. 329-18 y sus modificaciones establecidas en la Resolución No. 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tendrán una vigencia inicial de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada la misma por un periodo similar, debiendo el titular formalizar su solicitud ante la Dirección de Combustibles de este Ministerio dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento, acompañada de la documentación que pudiera ser requerida y efectuar el pago del cargo por concepto de renovación de dicha Licencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones, que establece los requisitos para la licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), este Ministerio procura permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 270-BIS, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil (2000); y la Resolución No. 101



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), mediante la cual se establece el Reglamento de Transporte de los Gases Licuados de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 2, párrafo III, de la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada por la Resolución No. 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), queda establecido que el camión o chasis de las unidades de transporte que figuren en una primera solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), no podrán exceder los seis (6) años a partir de la fecha de su fabricación y en cuanto al tanque, su fecha de fabricación no podrá ser mayor a diez (10) años. No siendo extensivo este requisito para los vehículos que a la fecha de la solicitud de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) se encuentren ya habilitados mediante licencia otorgada por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para realizar actividades de transporte de GLP y cuenten con un distintivo adhesivo (sticker) vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, solicito a este Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) la Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), para tres (3) unidades móviles.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 210-17, que designa al arquitecto Nelson Toca Simo como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017) (MICM).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

VISTA: La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS,**

6

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

S.R.L., debidamente representada por el señor Danilo Alberto Mariot Jiménez, en calidad de gerente, solicita la Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails); así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-006-13037 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2313 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001718, ambos de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, por concepto de solicitud de Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) e inspección técnica de unidades, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010); Acta y nómina de la asamblea general ordinaria de fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 20980PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 67441 "Mariot Gas Dura Más" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04377400845 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, se encuentra registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-81451-9.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220950244861 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15)

7

2020 / MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de enero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1544023 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma Cuevas, Modestos & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondiente al periodo fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la compañía Seguros Sura S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.** posee las pólizas de responsabilidad civil No. RCBA-23709 y responsabilidad excesos No. RCXS-19913 vigentes hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020); y la certificación emitida por Mapfre BHD Seguros mediante la cual hace constar que las pólizas de automóvil Nos. 6340170075497, 6300160051710 y la póliza de responsabilidad civil contratadas por **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, se encuentran vigentes hasta el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del contrato de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscrito entre la sociedad Propanos y Derivados. S.A., empresa Distribuidora de GLP autorizada por este Ministerio y la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, en fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9079839 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a favor del Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 10.150, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9533D52R9JR800976, número de registro y placa L386591.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por LP-Gas Ingenieros, Consultores y Suministradores, S.R.L., al vehículo tipo carga registro y placa No. L386591, con capacidad de almacenamiento de mil setecientos cincuenta (1,750) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9079840 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a favor del Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 10.150, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9533D52R3JR800925, número de registro y placa L386592.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por LP-Gas Ingenieros, Consultores y Suministradores, S.R.L., al vehículo tipo carga registro y placa No. L386592, con capacidad de almacenamiento de mil setecientos cincuenta (1,750) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9729768 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a favor del Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 10.150, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9533D52R5JR816012 número de registro y placa L399645.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por LP-Gas Ingenieros, Consultores y Suministradores, S.R.L., al vehículo tipo carga registro y placa No. L399645, con capacidad de almacenamiento de mil setecientos cincuenta (1,750) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de Leasing Financiero suscrito en fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) entre el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple y sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, sobre el vehículo chasis No. 9533D52R9JR800976, número de registro y placa L386591 y el vehículo chasis 9533D52R3JR800925, número de registro y placa L386592.

VISTA: La copia fotostática del contrato de Leasing Financiero suscrito en fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019) entre el Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple y sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, sobre el vehículo chasis No. 9533D52R5JR816012 número de registro y placa L399645.

VISTA: La copia fotostática de las fotos que evidencian que las unidades de transporte de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, poseen placas, chapas y marbetes.

VISTA: La copia fotostática del reporte de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020); y tres (3) formularios de inspección de seguridad a camiones de transporte de GLP a granel pertenecientes a las unidades de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1639 de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente y expresa su no objeción a la solicitud de Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas

10



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Licuada de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), realizada por la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, la Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-81451-9.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 10.150, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9533D52R9JR800976, número de registro y placa L386591. Tanque número de serie H1700750, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), con capacidad de almacenamiento de mil setecientos cincuenta (1,750) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 10.150, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9533D52R3JR800925, número de registro y placa L386592. Tanque número de serie H1700753, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), con capacidad de almacenamiento de mil setecientos cincuenta (1,750) galones.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 10.150, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9533D52R5JR816012 número de registro y placa L399645. Tanque número de serie H1700751, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), con capacidad de almacenamiento de mil setecientos cincuenta (1,750) galones.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el periodo de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de cabezotes (vehículos de motor), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y artículo 2 de la Resolución 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que modifica el artículo 2, párrafo IV, de la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO VI: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante la presente resolución tendrá un periodo de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), vigente que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último periodo fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último periodo fiscal; g) certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) vigente; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, proyecte continuar operando la Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., solo podrá transportar el tipo de combustibles referido en la presente resolución, en el entendido de que son adquirido a través de una empresa distribuidora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., en su calidad de titular de Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle Gas Licuado de Petróleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

(2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes presto el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargo los combustibles.

PÁRRAFO: MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación sus operaciones en calidad de transportista a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de ente regulador.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizara las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal I, numeral 94, el monto a pagar por la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **MARIOT GAS DURA MAS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
Ministro Industria, Comercio y Mipymes

